

## CIRCULAR GENERAL Nº 1

- I. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL ( SMI).**
- II. COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- III. COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS.**
- IV. COTIZACIÓN PARA CONTRATOS DE FORMACIÓN**
- V. COTIZACIÓN EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.**
- VI. RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).**
- VII. TARIFAS DE PRIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

### **I. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI).-**

Según el R.D. de 28-12-07, a partir del 01-01-08 el SMI (B.O.E. del 29-12-07) ha quedado fijado, en jornada completa y sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **en 20 euros día, 600 euros mes ó 8.400 euros año**, siendo de destacar que cuando sus cuantías sean inferiores subsistirán los conceptos anteriores en sus propios términos, añadiéndose una base de cotización que se hará constar en el recibo de salarios con el siguiente o parecido texto: **Diferencia por aplicación nuevo SMI**. Las bases así obtenidas se totalizarán.

La cuantía del salario profesional de los trabajadores eventuales y temporeros no será inferior a **28,42 euros** por jornada legal en la actividad.

### **II. COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

Al particular rigen las Ley de Presupuestos Generales del Estado del 26-12-07 (B.O.E. del 27-12-07) y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 22-01-08 (B.O.E. del 28-01-08), informando, por ser los más aplicables con carácter general, acerca de los siguientes conceptos:

**1.- Bases de la Cotización al Régimen General.-** Distinguímos entre las mínimas y las máximas; a saber

Grupo de Cotización	Bases mínimas Euros/mes/día	Bases máximas Euros/mes/día
1	977,40	3.074,10
2	810,90	3.074,10
3	705,30	3.074,10
4,5,6,7	699,90	3.074,10
8,9,10,11	23,33	102,47

Si la base aplicable está entre las precedentes, se ajustará por exceso o por defecto a la unidad de euros más próxima.

**2.- Tipos y topes de Cotización.-** Continuarán siendo de aplicación los mismos tipos vigentes en 31-12-07, por no haberse experimentado modificación alguna al respecto y en cuanto a los topes quedan fijados en **699,90** euros/mes el mínimo y en **3.074,10** euros/mes el máximo.

### III.- COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS.-

Al particular rigen las citadas Ley y Orden Ministerial, que, a partir del 01-01-08, las Bases y Tipos en este Régimen Especial son los siguientes:

#### **1.- Tipo:**

Los trabajadores que no hayan optado por dar cobertura a las contingencias derivadas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

#### **2.- Base:**

**2.1. Mínima: 817,20 euros/mes**

**2.2. Máxima: 3.074,10 euros/mes**

La base que, a 01-01-08 sea para trabajadores menores de 50 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.

Los trabajadores cuya alta en este Régimen Especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en este Régimen Especial.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2008, tengan cumplida la edad de cincuenta o más años estará comprendida entre las cuantías de 859,50 y 1.601,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 817,20 y 1.601,40 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementando en un porcentaje igual al aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen Especial.

Por otro lado y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30-11-07 (BOE 07-12-07):

Las personas incluidas en el campo de aplicación de este Régimen Especial podrán cambiar dos veces al año la base por la que viniesen obligadas a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten de la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 1 de abril, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de octubre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en este Régimen Especial que tengan la edad de cincuenta o más años en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base de cotización, sólo podrán elegir una base que esté comprendida entre los límites mínimo y máximo establecidos específicamente para ellos en cada ejercicio por la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y la Orden anual de cotización a la Seguridad Social, de desarrollo de las normas contenidas al respecto en dicha Ley de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este Régimen Especial podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta en dicho Régimen, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten dichas bases máximas.

Asimismo, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este Régimen Especial. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al tope máximo de cotización que pudiera afectar al trabajador.

Cualquiera de las opciones anteriores que se ejerciten simultáneamente con el alta en este Régimen Especial o, posteriormente al alta, antes del día primero de octubre de cada año, tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse en el mismo plazo y tendrá efectos a partir del 31 de diciembre del año en el que se presente la solicitud.»

**3.- Opción de nueva base de cotización.-** Los autónomos que en 01-01-08 hubieran optado por las bases permitidas hasta ese momento, podrán elegir hasta el 29 del presente mes de febrero cualquier base de las comprendidas entre aquélla que viniera cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos a partir del 01-01-08.

**4.- Ingreso de diferencias.-** Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir respecto a cotizaciones que, a partir del 01-01-08 se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas, sin recargo, hasta el 31 del próximo mes de marzo.

#### IV.- COTIZACIÓN PARA CONTRATOS DE FORMACIÓN

**1.- Cotización para la Formación.-** De acuerdo con las citadas Ley y Orden Ministerial durante el año 2008 los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación, la cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual en euros, que será la siguiente:

Concepto	Total	Empresario	Trabajador
• Contingencias comunes	34,69	28,93	5,76
• Contingencias Profesionales:			
	3,98	3,98	-
• Formación Profesional	1,21	1,06	0,15
• Fondo Garantía Salarial	2,21	2,21	-
<b>TOTALES</b>	<b>42,09</b>	<b>36,18</b>	<b>5,91</b>

#### V.- COTIZACION EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.-

A partir del 1 del pasado enero, las bases mínimas horarias de cotización por contingencias comunes serán las siguientes en euros:

Grupo de Cotización	Bases Mínimas
1	5,89
2	4,88
3	4,25
Del 4 al 11	4,22

Las nuevas bases mínimas mensuales en euros serán las que resulten de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que corresponda.

## **VI.- RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).-**

El empresario entregará a cada uno de sus trabajadores y en duplicado ejemplar (uno para el empresario y otro para el trabajador), debidamente firmado, el MODELO 145 que facilita Hacienda Pública (Delegación o Administración) para que, una vez diligenciado y firmado por el trabajador en el espacio de la **casilla 6 del modelo**, que hace referencia a ACUSE DE RECIBO, proceda de inmediato a la devolución del ejemplar destinado a la empresa.

## **VII.- NUEVAS TARIFAS DE PRIMAS DE COTIZACION PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

A partir del 01-01-08, las tarifas de primas para la cotización no han sido modificadas, por lo que continúan siendo las del año anterior.